

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	DISMINUCIÓN CUOTA ALIMENTARIA
Demandante:	JOHN JAIRO USECHE MONTOYA
Demandado:	MILBIA GUTIÉRREZ MORENO
Radicación:	110013110011-2021-00238-00
Asunto:	CONTINUA TRAMITE
Decisión:	SEÑALA FECHA AUDIENCIA ART. 392

Según el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

PRIMERO: Se reconoce personería para actuar al Dr. EVER RAFAEL CABARCAS YANES, como apoderado de la demandada MILBIA GUTIÉRREZ MORENO, en los términos y para los efectos establecidos en el mandato conferido. (Artículo 74 C.G.P.).

SEGUNDO: Tener en cuenta que la demandada se notificó personalmente de la demanda, el 30 de abril de 2021, contestando la demanda dentro del término legal, proponiendo excepciones de mérito, las cuales la parte actora descorrió oportunamente.

TERCERO: De conformidad con lo señalado en el del artículo 392 del C.G.P., se dispone DECRETAR como pruebas en el presente proceso, las siguientes:

- a) Por parte del demandante:
- Las documentales aportadas con el escrito de la demanda. *(Tyba agregada 17 de marzo de 2021)*.
 - Interrogatorio: Decrétese el interrogatorio de la demandada MILBIA GUTIERREZ MORENO.
- b) Por la parte demandada:
- Las documentales aportadas con el escrito de la demanda. *(Tyba agregada 14 de mayo de 2021)*.
 - Interrogatorio: Decrétese el interrogatorio del demandante JOHN JAIRO USECHE MONTOYA.
 - OFICIOS: Se niegan los oficios solicitados, toda vez que no acreditó haber realizado las gestiones necesarias a efectos de adquirir la información solicitada en su escrito, así como también la negativa de la entidad de la cual la requiere, para suministrarla. *(Numeral 10ª del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con el articulo 173 Ibidem)*.

CUARTO: Para lo pertinente, se SEÑALA **el día MIÉRCOLES 09 DE MARZO DE 2022, a las 09:30 am.**, como fecha en la que se llevará a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento establecida en el artículo 392 del C.G.P, de manera virtual, a través de la plataforma de conexión de videoconferencias en la nube (Microsoft Teams).

QUINTO: INFORMAR que, en caso de utilizar otra plataforma o mecanismo (Presencial) para la realización de la audiencia, se notificará oportunamente a los apoderados, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sin perjuicio de lo anterior, el despacho invita a los abogados y a las partes para que presenten, de ser posible, como medio alternativo de solución de conflictos un acuerdo conciliatorio (Art. 372-6 C.G.P) conforme al derecho sustancial suscrito por ambas partes, transar la litis (Art. 312 C.G.P) o solicitar sentencia anticipada (Art. 278 C.G.P).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

AdA

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO SECRETARIA Bogotá D.C., 09 de junio de 2021 (art, 295 del C.G.P) La providencia queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 39 Secretaria: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA
